

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

DIP. MARIANA BENITEZ TIBURCIO.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO y DIPUTADA LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO, integrantes de la LXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, nos permitimos presentar a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su estudio, análisis, dictamen y aprobación, la siguiente:

INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO Y PRESERVACIÓN DE LA CADENA PRODUCTIVA DEL MEZCAL OAXAQUEÑO.

Fundamento lo anterior, al tenor de la presente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. El mezcal es una bebida alcohólica que se obtiene de la destilación del jugo fermentado de las cabezas o piñas de agave cocidas. La bebida está vinculada no solo con el ceremonial y la fiesta, al ser usado para limpiar las milpas, las construcciones y las cruces, sino también con aspectos medicinales.

De acuerdo con su etimología, la palabra *mezcal* tiene su origen en vocablos de la lengua náhuatl. Algunos sostienen que deriva de "*mexcalli*" ("metl" o "meztl": maguey e "ixcalli": cocer) lo que significa entonces "maguey cocido".¹

Cabe señalar que México cuenta con una gran diversidad de magueyes, de los cuales más del 70% de las especies están en Oaxaca. Dada la diversidad de magueyes, sus tiempos de crecimiento van en promedio entre los 5, 7, 10 o 20 años, dependiendo de diversas circunstancias como el clima y las condiciones de manejo. Cabe señalar que se puede hacer mezcal con cualquier tipo de agave, dependiendo de su proceso de elaboración y producción. En ese sentido, México y especialmente Oaxaca es el centro de riqueza y diversidad a nivel mundial.

La idea de que el Mezcal es una creación divina se vuelve indiscutible cuando alguien presencia o aprende el minucioso proceso de elaboración de esta bebida prehispánica. Cada paso es

¹ Historia del Mezcal. Visible en el link: <http://www.mezcalesdeOaxaca.com/historiadelmezcal.html>

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

ceremonioso y místico. Es un destilado único, ya que cada uno de los pasos del proceso de elaboración afecta a nivel organoléptico a la bebida final. "La variedad del agave, el método de destilación utilizado, la tradición del pueblo donde se elabora, el conocimiento empírico del campesino... Mil y una variantes que los sistemas tecnificados no pueden ofrecer".²

A pesar de los atributos de esta bebida, ha sido una bebida subvaluada que con el paso de los años se ha revalorizado gracias al empuje de las productoras y productores de la cadena maguey y mezcal.

Fue en abril del año de 1989 que se realizó en Oaxaca el Primer Encuentro Estatal de Análisis, Estudios y Perspectivas sobre el Aprovechamiento Integral del Maguey, en Etlá, Oaxaca, donde estuvieron presentes las siguientes instituciones: Secretaría de Desarrollo Rural Federal, la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos Federal, la Secretaría de la Reforma Agraria, el Instituto Tecnológico Agropecuario de Oaxaca, el Centro Universitario Regional de la Universidad Autónoma de Chapingo, Comisión Nacional de las Zonas Áridas, Comisión Nacional de Ciencia y Tecnología, Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, Promotora Nacional del Maguey y del Nopal, el Banco Nacional de Comercio Exterior S.N.C., Dirección Regional Oriente, Cordelera Mexicana, Aseguradora Nacional Agrícola Ganadera S.A., Banco Nacional de Crédito Rural del Istmo S.N.C., Tequila Sauza S.A. de C.V. y el Instituto de Investigaciones Humanísticas de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca. Asimismo, participaron diversas organizaciones: la Confederación Nacional Campesina, el Centro de Graduados del Instituto Tecnológico de Oaxaca, la Unión de Ejidos y Comunidades "COSIJOPI", Unión de Ejidos Ejecutecos, Unión Regional de Productores de Maguey de Miahuatlán, las Sociedades Cooperativas "Espíritu Zapoteca" y "Hermanos Zapotecas", la Unión de Productores de Mezcal del Valle de Tlacolula y la Unión de Mezcal de Santiago Matatlán y diversas comunidades del Valle de Oaxaca.

Estas actividades fueron el antecedente para que años más tarde se obtuviera la Denominación de Origen Mezcal, la creación de la Norma Oficial Mexicana, así como el surgimiento de diversos organismos evaluadores de la conformidad, Cámaras y Asociaciones de productoras y productores de esta bebida.

Resulta necesario señalar que fue el estado de Oaxaca, debido a su tradición ancestral de elaboración del mezcal, la entidad que impulsó y lideró la Declaración de la Denominación de Origen Mezcal.

SEGUNDO. Respecto a la *Denominación de Origen*, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial la define como el producto vinculado a una zona geográfica de la cual éste es originario, siempre y cuando su calidad, características o reputación se deban exclusiva o esencialmente al

² Josean Alija. El mezcal, Cultura e historia de México. Julio 21, 2016. Visible en el link: <https://www.joseanalija.com/mezcal/>

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

origen geográfico de las materias primas, los procesos de producción, así como los factores naturales y culturales que inciden en el mismo.

En ese sentido, el 28 de noviembre de 1994, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la *Resolución mediante la cual se otorga la protección prevista a la Denominación de Origen Mezcal, para ser aplicada a la bebida alcohólica del mismo nombre*, en la región comprendida por los estados de Guerrero, **Oaxaca**, Durango, San Luis Potosí y Zacatecas; particularmente en el Estado de Oaxaca, la zona denominada de la "Región del Mezcal", que comprende los municipios de Sola de Vega, Miahuatlán, Yautepec, Santiago Matatlán Tlacolula, Ocotlán, Ejutla y Zimatlán.

Dicha declaración de protección a la Denominación de Origen Mezcal (DOM), ha sido objeto de modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión, las cuales se han realizado el 29 de noviembre del 2001; 03 de marzo del 2003; 22 de noviembre del 2012; 02 de octubre de 2015; 24 de diciembre del 2015; así como el 08 y 09 de agosto de 2018.

Conforme a dicha Resolución y sus posteriores modificaciones, actualmente se encuentran comprendidos en la región geográfica protegida los municipios de los Estados de Guerrero, **Oaxaca**, Durango, San Luis Potosí, Zacatecas, Guanajuato, Tamaulipas, Michoacán, Puebla, Aguascalientes, el Estado de México, Morelos y Sinaloa, siendo que a la fecha, los últimos cuatro estados mencionados a los que se les ha otorgado la DOM, se encuentran suspendidos debido a diversos amparos para retirar dicha declaratoria.

Una vez emitida la declaratoria de protección de la Denominación de Origen Mezcal, se creó la **Norma Oficial Mexicana denominada NOM-070-SCFI-1994, bebidas alcohólicas-mezcal-especificaciones**, la cual definió al mezcal como una bebida alcohólica que se obtiene por destilación y rectificación de los mostos (o jugos) preparados directamente con los azúcares extraídos de las cabezas maduras de los agaves, mismas que son previamente cocidas y sometidas a fermentación alcohólica.

Esta Norma Oficial Mexicana (NOM) además de definir el mezcal, establece sus características de producción, envasado, embalaje, almacenamiento, comercialización y etiquetado. Esta NOM se refiere a la Denominación de Origen Mezcal (DOM), cuya titularidad corresponde al Estado Mexicano bajo los términos contenidos en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, de conformidad con la Declaración General de Protección a la Denominación de Origen Mezcal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 1994 y con la fracción XV artículo 40 de la Ley sobre Metrología y Normalización.

Posteriormente, la Dirección General de Normas (DGN) aprobó y publicó en el DOF del 23 de febrero de 2017 la modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-070-SCFI-2016 Bebidas Alcohólicas-Mezcal-Especificaciones (NOM-Mezcal) que entró en vigor el 24 de abril de 2017.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Por lo que, corresponde a los organismos evaluadores de la conformidad salvaguardar la DOM, velando por el cumplimiento de las normas relativas a la *producción, envasado, etiquetado y comercialización*, ya que cuenta con la aprobación del Gobierno Federal Mexicano.

TERCERO. Actualmente en cada una de las Entidades con Denominación de Origen, se produce mezcal con variedades y especies de agave distintivas de la zona las cuales están validadas por la Norma Oficial Mexicana, siendo Oaxaca uno de los precursores y mayor productor de esta bebida ancestral, sobre todo por su proceso de producción y elaboración, ya que su orografía y su climatología permiten una de las mayores zonas de diversidad biológica del maguey.

El **proceso de producción** en su forma tradicional se compone de cinco etapas: selección y corte del maguey maduro; horneado o cocimiento de las piñas de maguey; machacado o molienda de las piñas cocidas; fermentación y destilación.

Hay una gran variedad de sabores, aromas y texturas en los mezcales que dependen de factores como el tipo de agave utilizado, de destilación, tiempo de añejamiento, etcétera. Los más famosos son: blanco o minero, reposado y añejo, pero también están el mezcal de gusano que trae un chinicuilito al fondo de la botella; mezcal de pechuga y también las cremas de mezcal endulzadas con leche y miel.

De acuerdo con el proceso específico utilizado de cocción del maguey o agave, molienda, fermentación y destilación, se obtienen tres categorías de Mezcal: Mezcal, Mezcal Artesanal y Mezcal Ancestral.

Al respecto, la NOM-070-SCFI-2016, Bebidas alcohólicas-Mezcal-Especificaciones, establece y reconoce que la producción del *mezcal es artesanal* y por lo tanto varía de región en región. Sin embargo, se determina un proceso más o menos homogéneo que sigue las siguientes etapas: Su elaboración debe cumplir con al menos las siguientes cuatro etapas y equipo: a) Cocción: cocimiento de cabezas o jugos de maguey o agave en hornos de pozo, mampostería o autoclave; b) Molienda: tahona, molino chileno o egipcio, trapiche, desgarradora, tren de molinos o difusor; c) Fermentación: recipientes de madera, piletas de mampostería o tanques de acero inoxidable; y d) Destilación: alambiques, destiladores continuos o columnas de cobre o acero inoxidable, cuyo proceso puede incluir la fibra del maguey o agave (bagazo).

Por lo que se refiere al proceso de *elaboración ancestral del mezcal*, se deben cumplir con las siguientes etapas: a) Cocción: cocimiento de cabezas de maguey o agave en hornos de pozo; b) Molienda: con mazo, tahona, molino chileno o egipcio; c) Fermentación: oquedades en piedra, suelo o tronco, piletas de mampostería, recipientes de madera o barro, pieles de animal, cuyo proceso puede incluir la fibra del maguey o agave (bagazo); d) Destilación: con fuego directo en olla de barro y montera de barro o madera; cuyo proceso puede incluir la fibra del maguey o agave (bagazo).

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

También, dicha Norma Oficial Mexicana establece dentro de sus lineamientos, las clases de Mezcal, siendo las siguientes:

- a) Blanco o Joven: Mezcal incoloro y translucido que no es sujeto a ningún tipo de proceso posterior.
- b) Madurado en Vidrio: Mezcal estabilizado en recipiente de vidrio más de 12 meses, bajo tierra o en un espacio con variaciones mínimas de luminosidad, temperatura y humedad.
- c) Reposado: Mezcal que debe permanecer entre 2 y 12 meses en recipientes de madera que garanticen su inocuidad, sin restricción de tamaño, forma, y capacidad en L, en un espacio con variaciones mínimas de luminosidad, temperatura y humedad.
- d) Añejo: Mezcal que debe permanecer más de 12 meses en recipientes de madera que garanticen su inocuidad de capacidades menores a 1000 L, en un espacio con variaciones mínimas de luminosidad, temperatura y humedad.
- e) Abocado con: Mezcal al que se debe incorporar directamente ingredientes para adicionar sabores, tales como gusano de maguey, damiana, limón, miel, naranja, mango, entre otros, siempre que estén autorizados por el Acuerdo correspondiente de la Secretaría de Salud, así como en la NOM-142-SSA1/SCFI-2014.
- f) Destilado con: Mezcal que debe destilarse con ingredientes para incorporar sabores, tales como pechuga de pavo o pollo, conejo, mole, ciruelas, entre otros, en términos de la presente Norma Oficial Mexicana.

Únicamente está permitida la mezcla de mezcal de la misma categoría y clase.

Por lo que se refiere al **proceso de envasado**, éste consiste en que en la cadena productiva agave –mezcal los eslabones pueden estar separados, unidos dos de ellos o bien están integrados. Los antecedentes de la comercialización de mezcal fueron a granel, cuando el mercado se saturó se optó por la comercialización en la modalidad de envasado, así surgieron una serie de marcas, las cuales se fueron construyendo con el esfuerzo y la participación de las familias.³

De acuerdo con la NOM-070 para envasar la bebida alcohólica destilada denominada Mezcal se debe contar con autorización y certificación del Organismo Evaluador de la Conformidad (OEC). Cuando el envasador lleve a cabo el envasado de otros productos distintos al Mezcal, debe contar en sus instalaciones con líneas diferenciadas de envasado, previamente autorizadas por el OEC, asegurando que el Mezcal no entre en contacto con líneas, contenedores o infraestructura que

³ SAGARPA. Plan Rector Sistema Nacional Maguey Mezcal. México, D.F. Visible en el link: <https://docplayer.es/83218146-Plan-rector-sistema-nacional-maguey-mezcal.html>

“2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA”

podieran servir para el proceso, transporte o contención de otra bebida o producto alcohólico. Además de cumplir con las especificaciones establecidas en dicha Norma Oficial Mexicana.

La venta de mezcal a granel para el caso de **Oaxaca**, Guerrero y Durango tiene como característica que varias fábricas satisfacen a una envasadora, en ocasiones forman parte de ella como socio o simplemente existe un contrato informal productor–envasador.⁴

Respecto al **etiquetado**, el interesado debe obtener por parte del OEC, previo a iniciar el proceso de evaluación de la conformidad, el documento que demuestre el cumplimiento de los requisitos señalados en la NOM-070.

Las características consisten en que el envase debe ostentar una etiqueta, cuya información debe ser legible a simple vista. Se pueden utilizar letras mayúsculas o minúsculas de forma indistinta, salvo en los casos en que la NOM u otros instrumentos jurídicos dispongan lo contrario. Asimismo, la información que se exprese en las etiquetas debe ser veraz, comprobable y exenta de textos, frases, imágenes, marcas y otras descripciones que induzcan o puedan inducir a error o confusión por engañosas o abusivas. Debe estar exenta de denominaciones, leyendas, nombres comerciales, clases y categorías asociadas o correspondientes a otras bebidas alcohólicas.

Al efecto, la misma NOM define que por *información engañosa o abusiva* se entiende aquella que refiere atributos o información que pudiendo o no, ser verdadera, induzca a error o confusión al consumidor por la forma inexacta, falsa, exagerada, parcial, artificiosa o tendenciosa en que se presenta.

Por lo que, para cumplir con los requisitos oficiales de calidad se requiere realizar las operaciones higiénicamente en la envasadora y homogeneizadora, garantizar el origen del producto, cuidar su calidad química, lo que tiene que ver, con proteger al Mezcal de su posible adulteración y garantizar las características del tipo de Mezcal y de marca, las cuales legalmente forman parte de una huella cromatográfica, con lo que se *certifica* la calidad del producto.

En este sentido se puede realizar la **certificación del mezcal** por alguna otra certificadora que haya sido autorizada por el Organismo Evaluador de la Conformidad, a través de un **sello de certificación**, que es el distintivo que acredita la calidad del Mezcal, consistente en un holograma que en su diseño incluye la imagen corporativa, marca del organismo evaluador de la conformidad y un código numérico único por botella. El holograma es proporcionado por el Organismo Evaluador de la conformidad al Envasador, previa demostración de que el producto a envasar cumple con la Norma Oficial Mexicana y los procedimientos de evaluación de la conformidad.

⁴ Ídem.

“2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA”

Actualmente en Oaxaca existen diversos Organismos Certificadores del Mezcal, siendo los siguientes: El Consejo Mexicano Regulador de la Calidad del Mezcal (COMERCAM), A.C.; la Asociación de Maguey y Mezcal Artesanal (AMMA) A.C.; Verificación y Certificación PAMFA A.C. y Certificación Mexicana (CMX) S.C.

Por lo que se refiere a la **comercialización del mezcal**, las condiciones del mercado de destilados de agave y de otras bebidas alcohólicas y los gustos de los consumidores, obligan a perfeccionar esquemas y la calidad del mezcal, a fin de aprovechar la oportunidad que representa un mercado creciente de consumidores, así como de mercados que demandan bebidas espirituosas, como es el mezcal de Oaxaca.

El crecimiento en la comercialización de mezcal tiene como empuje la publicación de la Denominación de Origen Mezcal y la presencia de la NOM-070. Sin embargo, el esquema cambió ante las restricciones fiscales que limitan la comercialización del mezcal. Actualmente, al mezcal se le impone una tasa del 53% por concepto de Impuesto Especial sobre Productos y Servicios (IEPS), al que se adicionan otros impuestos como el IVA y el ISR.

Actualmente, se han realizado análisis que han permitido identificar los canales de distribución y comercialización más importantes en México sobresaliendo, sin lugar a dudas, los que se realizan a través de grandes y poderosas corporaciones que se encargan de promover todas las bebidas alcohólicas en el país e incluso en el extranjero. Su vasta infraestructura de distribución y comercialización, les permite llegar prácticamente a todos los eslabones de la cadena productiva del estado y a los mercados tanto nacionales como extranjeros.

Bajo este panorama, resulta necesario que el Estado implemente acciones que contribuyan a que quienes se dedican a la producción y venta del mezcal tengan los elementos indispensables para su comercialización, exista la necesidad de tener el conocimiento y la infraestructura necesarios para este nivel comercial. Lo anterior, debido a que, en su gran mayoría, el nivel de producción del mezcal no permite abastecer las cantidades que demanda la cadena de consumo en el corto plazo, por ello, se le debe brindar a este sector las herramientas para el efecto de acercar a los productores y sus productos a los mercados nacional e internacional.

CUARTO. Ahora bien, el posicionamiento y prestigio del mezcal oaxaqueño ha crecido de manera significativa debido a los esfuerzos de los propios empresarios del sector, así como a la promoción por parte de los gobiernos federal y estatal, debido a ello, actualmente el mezcal tiene un reconocimiento y aprecio por parte de los consumidores nacionales y extranjeros y la certificación garantiza la calidad y origen del producto, por ello, su importancia *económica, cultural y social* se ha extendido a nivel nacional e internacional.

En este sentido, es importante señalar que el sector mezcalero Oaxaqueño tiene un valor de 3,500 MDP, lo que implica el sustento económico de 10 mil familias. Asimismo, es el mayor productor de

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

esta bebida ancestral, ya que produce el 92% del destilado que se comercializa en México y el mundo, por lo que, nuestros productores de agave y mezcal, así como los comercializadores, han posicionado mundialmente esta bebida ancestral que hoy en día tiene un crecimiento anual del 20%, por ende, es menester que desde los tres poderes del Estado se apoye la defensa de la Denominación de Origen Mezcal y se respalde el desarrollo del sector, con el fin de garantizar su crecimiento, sustentabilidad, identidad y exclusividad, máxime en vista de la incidencia que esta cadena productiva ha tenido en la derrama económica estatal durante las últimas dos décadas.

Al respecto, existen los siguientes **Indicadores del Sector Mezcal (2021)**.⁵

- 8 millones de litros certificados.
- 3.2% Se incremento el volumen de producción respecto al 2020.
- 7.2% se incrementó el envasado para exportación con respecto al 2020.
- 54% se incrementó el envasado para mercado nacional.
- 21.05% se incrementaron los empleos directos.
- 3.6 millones de litros Envasado Nacional 2021.
- 8 millones de litros Producción 2021.
- 5.1 millones de litros Exportaciones 2021.
- 29,824,414 Plantas registradas.
- 5,659 predios registrados.
- 65,636.19 Ha. Geo -referenciadas.
- 128,000 empleos en el sector, de los cuales 23,000 son empleos directos y 105,000 empleos indirectos.⁶

Bajo este contexto, se concluye que, el sector mezcalero oaxaqueño es clave para el desarrollo económico del Estado, mismo que a pesar de los obstáculos a los que se ha enfrentado como es el encarecimiento del maguey y el adulteramiento por parte de algunos productores desleales, ha sido capaz de generar empleos y divisas que potencializan las exportaciones a algunos países de América, Europa y Asia, siendo los principales mercados de exportación a Estados Unidos, Inglaterra, Alemania, Francia, España, Italia, Australia y Chile. Por lo que, el gobierno estatal y federal deben ser lo suficientemente sensibles para impulsar un mayor despegue de este importante sector, con el objetivo de seguir posicionando al mezcal como un producto de calidad tanto en el mercado nacional como internacional.

QUINTO.- Cabe señalar que en **Oaxaca** la tradición de la elaboración y producción del mezcal viene de generación en generación, con el paso del tiempo se han logrado grandes avances en el reconocimiento de esta bebida ancestral, como lo fue la Denominación de Origen Mezcal. Además, se ha logrado el reconocimiento en su aspecto cultural, como fue a través del Decreto 730 aprobado el 24 de julio de 2019 por la anterior Legislatura, se declaró al mezcal elaborado de Origen en el estado de Oaxaca, así como sus agaves, componentes, procesos de elaboración, elementos

⁵ Consejo Mexicano Regulador de la Calidad del Mezcal

⁶ Fuente: Informe Estadístico, Consejo Mexicano Regulador de la Calidad del Mezcal, A.C. (COMERCAM).

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

culturales, materiales, de conocimiento y organización, emotivos y simbólicos, y su red de valor, como *Patrimonio Histórico, Natural y Cultural, Material e Inmaterial del estado Libre y Soberano de Oaxaca*.

Por ello, este sector, además de ser indispensable para el desarrollo económico, también constituye un eje toral del **desarrollo cultural** del estado, ya que sus procesos de elaboración, aunado a su historia, costumbres, tradiciones y sus conocimientos ancestrales provenientes de la herencia prehispánica de nuestros antepasados, forman parte esencial de la identidad cultural y artística de las y los oaxaqueños.

Por otra parte, otro de los beneficios del sector mezcalero Oaxaqueño es la fabricación de productos vinculados a nuestros *orígenes culturales y de procedencia*, fortaleciendo la identidad nacional y las tradiciones de las regiones. Asimismo, estas condiciones favorecen la permanencia de las oaxaqueñas y oaxaqueños en sus lugares de origen, al tiempo de estimular la migración de retorno al existir una actividad económica que les brinde una fuente de empleo.

En ese tenor, resulta necesario que se establezcan políticas públicas que contribuyan al desarrollo cultural asociado con la producción de esta bebida, por lo que, con la presente iniciativa se pretende establecer un marco normativo para seguir fomentando el reconocimiento y desarrollo cultural del mezcal Oaxaqueño, a través de la creación de un Museo del Maguey y Mezcal en la entidad, el cual tendrá como finalidad la preservación y difusión de las prácticas tradicionales de producción de mezcal en la entidad.

Finalmente, cabe señalar que la inclusión del sector mezcalero en la planificación gubernamental en materia turística no solo redundaría en una mayor derrama económica para las personas que se desempeñan en el sector y su proveeduría, sino que este desarrollo se reflejaría en el bienestar de las comunidades en donde tradicionalmente se desempeñan las actividades productivas del mezcal, generando mayores condiciones de crecimiento e impulsando la creación de infraestructura en beneficio de la generalidad de las y los oaxaqueños.

Por lo anterior, se considera necesario que el Gobierno del Estado diseñe e implemente proyectos para impulsar el potencial turístico de los municipios que cuentan con unidades de producción de mezcal, así como que realice acciones de promoción turística de la producción del mezcal oaxaqueño a nivel estatal, nacional e internacional, y promueva la Ruta Caminos del Mezcal, incluyendo la instalación de señalética en coordinación con las dependencias, entidades y Ayuntamientos competentes.

No omito señalar que, para la consecución de tales atribuciones, en cumplimiento con lo previsto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los diversos tratados internacionales en materia de derechos humanos, el Estado mexicano tiene la obligación de implementar en todas sus actuaciones los principios de igualdad de género.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Resulta de especial importancia señalar que las mujeres han desempeñado labores fundamentales en la producción del mezcal que no han sido visibilizadas y valorizadas, por lo que esta iniciativa propone la inclusión del principio de igualdad de género y paridad para el desarrollo de las obligaciones a cargo del Poder Ejecutivo Estatal para el impulso del sector mezcalero en Oaxaca.

SEXTO.- Derivado de la importancia de este sector en el Estado, se realizó una **investigación empírica** sobre las necesidades y la problemática que enfrentan diversos actores del sector mezcalero, como lo son las Asociaciones Civiles enfocadas en la materia y los *Organismos Certificadores: Clúster del Mezcal*, el Consejo Mexicano Regulador de la Calidad del Mezcal (COMERCAM), A.C.; la Asociación de Maguey y Mezcal Artesanal (AMMA) A.C.; Verificación y Certificación PAMFA A.C. y Certificación Mexicana, S.C.; la *Cámara Nacional de la Industria del Mezcal* (CANAIMAZ), A.C.; la Asociación Civil Empresarias del Agave y del Mezcal Mujeres de Oaxaca, A.C. y productores de mezcal.

En dichas reuniones, los actores que intervinieron, señalaron que este sector se ha enfrentado a la falta de apoyo institucional y a diversas problemáticas que han obstaculizado su desarrollo y competitividad, entre las que destacan: la falta de vinculación de los productores con empresas envasadoras de mezcal, lo que no asegura la colocación del producto a un precio adecuado ya que estos son muy elevados; la baja eficiencia productiva del campo por no contar con infraestructura adecuada, ya que en muchos casos se utilizan prácticas tradicionales poco eficientes y se tiene una baja capitalización de las unidades; existe dificultad para acceder a financiamientos por parte del Gobierno del Estado, debido a que no cuentan con activos de alto valor que puedan ofrecer como garantía, en virtud de que en un gran número de casos las unidades de producción se encuentran en terrenos comunales o ejidales; la falta de capacitación y asistencia técnica a los productores que se encuentran en comunidades alejadas; la sobre explotación de los agaves silvestres; el cuidado del medio ambiente y la sustentabilidad; la carencia de proyectos estratégicos que ayuden al sector a fortalecer la red de valor; la ausencia de estímulos fiscales a pesar de que el sector mezcalero genera una derrama económica importante para el estado de Oaxaca; la dilación y complejidad en los trámites para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, así como para acceder a la certificación y la omisión del Gobierno del Estado para respaldar la comercialización y exportación del producto.

Es pertinente reconocer que existe un marco jurídico nacional que regula alguna de las problemáticas antes mencionadas, no obstante, resulta necesario fortalecer el marco jurídico estatal para establecer las bases que permitan el desarrollo de políticas públicas que contribuyan a mejorar las condiciones del sector mezcalero oaxaqueño, así como a fomentar el desarrollo local y económico del Estado. Asimismo, es necesario adoptar acciones legislativas, administrativas y de cualquier otra índole que tengan por objeto mejorar la eficiencia, calidad y disminución de costos de producción del mezcal, así como fomentar el desarrollo del sector, con el fin de evitar acciones y esfuerzos aislados y promover la materialización de lo establecido en el Acuerdo número 29

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional que declaró la actividad de maguey y mezcal como industria estratégica para el desarrollo económico y social de Oaxaca.

En razón de todo lo anteriormente expuesto, vengo a proponer una iniciativa de LEY DE FOMENTO Y PRESERVACIÓN DE LA CADENA PRODUCTIVA DEL MEZCAL OAXAQUEÑO, en la que se establezca la implementación de acciones para lograr el desarrollo económico, cultural y turístico del Estado a través de este sector, que es uno de los que mayor derrama económica generan en la entidad. Asimismo, con dicha Ley se generan acciones articuladas por parte del Gobierno del Estado para implementar políticas públicas que atiendan la problemática inherente a toda la cadena productiva del mezcal oaxaqueño.

También, con la presente iniciativa se fortalece el reconocimiento e impulso de la producción del mezcal oaxaqueño para el desarrollo económico del Estado, se promueven prácticas de producción sustentable del mezcal, impulsar la producción y comercialización del mezcal, establecer las bases de coordinación de las acciones del Poder Ejecutivo en apoyo de las organizaciones de productoras y productores, así como a las y los productores de mezcal autónomos y de los demás sectores componentes de la cadena productiva del mezcal, así como para su comercialización, se incentiva la generación de empleos para quienes mantienen sus ingresos con esta actividad. Asimismo, para la mejor toma de decisiones de las políticas públicas del Gobierno del Estado, se propone la creación de un registro de la cadena productiva del mezcal oaxaqueño, además de concretar programas de promoción al consumo del Mezcal, de visitas a las Rutas de los Caminos del Mezcal y promover el uso de instrumentos financieros que fortalezcan el desarrollo de la cadena de valor.

Debido a los motivos anteriormente expuestos y con fundamento en los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, vengo a someter a consideración del Pleno de esta Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, el siguiente proyecto de Ley:

LEY DE FOMENTO Y PRESERVACIÓN DE LA CADENA PRODUCTIVA DEL MEZCAL OAXAQUEÑO

TÍTULO ÚNICO OBJETO Y APLICACIÓN DE LA LEY

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y sus disposiciones son de observancia general en el estado de Oaxaca, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Federal de

Protección a la Propiedad Industrial, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones relativas aplicables.

Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto:

- I. Reconocer e impulsar el potencial de la producción del mezcal oaxaqueño para el desarrollo económico, cultural y turístico de estatal;
- II. Reconocer y preservar el valor cultural del mezcal oaxaqueño, así como de sus procesos de producción y prácticas comunitarias asociadas;
- III. Promover prácticas de producción sustentable del mezcal oaxaqueño;
- IV. Impulsar la producción y comercialización del mezcal oaxaqueño;
- V. Establecer las bases de coordinación de las acciones de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Estatal para el fomento y preservación de sectores componentes de la cadena productiva del mezcal oaxaqueño;
- VI. Fortalecer la promoción del mezcal oaxaqueño a nivel estatal, nacional e internacional;
- VII. Promover entre las organizaciones de productores y comercializadores, en coordinación con los órdenes de gobierno, el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales aplicables a la autenticidad y calidad del mezcal oaxaqueño;
- VIII. Impulsar y fortalecer el desarrollo, competitividad y promoción de los diferentes componentes de la cadena productiva del mezcal oaxaqueño; y,
- IX. Coadyuvar a la protección de la cadena productiva del mezcal oaxaqueño.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. Aprovechamiento sustentable: La producción y extracción de agaves en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos por periodos indefinidos, en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;
- II. Cadena productiva del mezcal oaxaqueño: la cadena productiva necesaria para la producción y comercialización del mezcal oaxaqueño, compuesta por personas viveristas, magueyeras, productoras de mezcal, envasadoras y comercializadoras;
- III. Consejo: Consejo Consultivo del Mezcal Oaxaqueño;
- IV. Comercializador o comercializadora: Persona física o moral que es titular o licenciataria de la marca que cuenta con autorización por parte del organismo evaluador de la

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- conformidad para la adquisición, almacenamiento, distribución y comercialización de la bebida alcohólica destilada denominada mezcal, en términos de la NOM;
- V. Denominación de Origen Mezcal: Resolución mediante la cual se otorga la protección prevista a la denominación de origen Mezcal, para ser aplicada a la bebida alcohólica del mismo nombre, publicada el 28 de noviembre de 1994, así como sus modificaciones subsecuentes y con el artículo 40 fracciones I y XV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;
 - VI. Envasadora: Persona física o moral que, pudiendo ser diferente a la o el productor de mezcal, cuenta con la certificación por parte del organismo evaluador de la conformidad para llevar a cabo el envasado de mezcal;
 - VII. Ley: Ley del Mezcal para el Estado de Oaxaca;
 - VIII. Ley Orgánica: Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca;
 - IX. Magueyeras o magueyeros: Personas físicas o morales dedicadas al cultivo de magueyes susceptibles de ser aprovechados para la producción del mezcal;
 - X. Marca: Aquella definida en el artículo 88 de la Ley de la Propiedad Industrial y que cuenta con registro vigente como marca mixta, nominativa o tridimensional ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial en la clase 33. En el caso de las marcas tridimensionales deben estar acompañados por signos distintivos nominativos o mixtos registrados ante dicho Instituto.
 - XI. Mezcal: Bebida alcohólica destilada mexicana, producida en Oaxaca, cien por ciento de maguey o agave, obtenida por destilación de jugos fermentados con microorganismos espontáneos o cultivados, extraídos de cabezas maduras de magueyes o agaves cocidos, cosechados dentro de los territorios comprendidos en la Denominación de Origen Mezcal, y que cuenta con las características señaladas en la NOM;
 - XII. Mezcal certificado: Es el mezcal que cuenta con el sello de certificación, en términos de la NOM;
 - XIII. NOM: Norma Oficial Mexicana NOM-070-SCFI-2016, Bebidas alcohólicas-Mezcal-Especificaciones, norma que establece las características y especificaciones que debe cumplir la bebida alcohólica destilada denominada mezcal para su producción, envasado y comercialización;
 - XIV. Organismo Evaluador de la Conformidad: Es la persona acreditada como organismo de certificación, unidad de verificación o laboratorio de prueba, según corresponda, por una entidad de acreditación para la determinación del cumplimiento de la NOM, conforme a lo previsto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como su Reglamento;

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- XV. Organizaciones: Las personas morales que, constituidas conforme la ley, se dedican a la producción, envase o comercialización de mezcal, independientemente que las realicen por separado o en conjunto, o bien, solo una etapa de cualquiera de las descritas;
- XVI. Productora o productor de mezcal: Persona física o moral que realiza actividades de producción bebida alcohólica destilada denominada mezcal y se encuentra ubicada dentro del territorio del Estado de Oaxaca;
- XVII. Viveristas: Personas físicas o morales dedicadas a la propagación de los magueyes susceptibles de ser aprovechados para la producción del mezcal, y
- XVIII. Unidad de Producción: Espacio físico donde se realizan las actividades relativas a la producción del mezcal oaxaqueño, conocidos comúnmente como palenques o fábricas de mezcal.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY

Artículo 4. La aplicación de la presente Ley estará a cargo de:

- I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. La Secretaría de Economía;
- III. La Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura;
- IV. La Secretaría de Turismo;
- V. La Secretaría de Finanzas;
- VI. La Secretaría de Cultura;
- VII. La Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable;
- VIII. Los Ayuntamientos de los Municipios; y,
- IX. El Consejo.

Artículo 5. Las acciones derivadas de la implementación de esta Ley deberán observar los siguientes principios:

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- I. Sustentabilidad;
- II. No discriminación e inclusión;
- III. Igualdad de género;
- IV. Protección a la Denominación de Origen Mezcal;
- V. Desarrollo económico de las comunidades y sectores que componen la cadena productiva del mezcal oaxaqueño; y
- VI. Preservación y revalorización de la cultura y prácticas entorno a la producción de mezcal oaxaqueño.

Artículo 6. Para efectos de la presente Ley, corresponde a la Secretaría de Economía:

- I. Contar con un área especializada para la atención de la cadena productiva del mezcal oaxaqueño;
- II. Coordinar a las dependencias y entidades para impulsar el desarrollo económico y productivo de los sectores que intervienen en la cadena productiva del mezcal oaxaqueño;
- III. Definir, proponer, coordinar, impulsar y disponer, en el marco de su competencia conforme a la Ley Orgánica, los instrumentos y estímulos para el desarrollo económico de la cadena productiva del mezcal oaxaqueño;
- IV. Ejercitar y asesorar estrategias jurídicas para la protección de la Denominación de Origen Mezcal y la promoción del mezcal oaxaqueño;
- V. Coordinar la elaboración de los planes y programas dirigidos al desarrollo de la cadena productiva de mezcal oaxaqueño;
- VI. Otorgar y gestionar incentivos a las personas físicas y morales que intervienen en la cadena productiva del mezcal oaxaqueño para la adopción de procesos apegados a la NOM;
- VII. Generar estudios para la elaboración de diagnósticos y análisis para el desarrollo del sector;

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- VIII. Adoptar e impulsar la simplificación de trámites administrativos para facilitar la operación de establecimientos comerciales, industriales y de servicios que formen parte de la cadena productiva de mezcal oaxaqueño;
- IX. Impulsar la producción y comercialización del mezcal oaxaqueño certificado;
- X. Promover la conservación de las técnicas artesanales y ancestrales para la producción del mezcal oaxaqueño de conformidad a las categorías de mezcal señaladas en la NOM;
- XI. Generar y mantener actualizado el Registro de la cadena productiva del mezcal oaxaqueño, en coordinación con las dependencias y entidades que resulten competentes, así como en colaboración de los organismos evaluadores de la conformidad;
- XII. Promover la continua y progresiva formalización de la actividad económica de la cadena productiva del mezcal oaxaqueño, así como de los sectores que constituyen su proveeduría;
- XIII. Diseñar, asesorar y fortalecer la implementación de estrategias integrales de promoción y comercialización nacional e internacional del mezcal oaxaqueño;
- XIV. Presentar al Consejo el informe anual sobre el avance en el cumplimiento de las metas, objetivos e indicadores de los planes y programas dirigidos al fortalecimiento y desarrollo del sector mezcalero;
- XV. Asesorar y brindar capacitación a las personas que realizan actividades pertenecientes a la cadena productiva del mezcal oaxaqueño para integración a mercados formales, la exportación, la constitución de organizaciones productivas, el registro de marcas y la comercialización de sus productos;
- XVI. Coordinar con los Ayuntamientos la implementación de estrategias para el desarrollo y protección de la cadena productiva del mezcal oaxaqueño;
- XVII. Impulsar la creación de carreras y certificaciones de competencias técnicas y profesionales para el fortalecimiento de la cadena productiva del mezcal oaxaqueño, en coordinación con las dependencias y entidades competentes en materia educación media superior y superior, así como de capacitación para el trabajo;

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- XVIII. Impulsar la vinculación con las instituciones de educación superior y centros de investigación científica para generar procesos de innovación y transferencia de tecnología en beneficio de la cadena productiva del mezcal oaxaqueño;
- XIX. Coordinar y dar seguimiento a las actividades de fomento al desarrollo de la cadena productiva del mezcal oaxaqueño;
- XX. Impulsar el desarrollo de industrias de aprovechamiento de las fibras y residuos de los procesos de producción del mezcal oaxaqueño;
- XXI. Celebrar convenios de concertación y suscripción de acuerdos con instituciones públicas y privadas para impulsar el desarrollo y fortalecimiento de la cadena productiva del mezcal oaxaqueño; y,
- XXII. Las demás que señale esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 7. Para efectos de la presente Ley, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura:

- I. Contar con un área especializada para la atención a personas viveristas y magueyeras que desarrollen sus actividades en el estado de Oaxaca;
- II. Desarrollar programas y proyectos permanentes para impulsar el desarrollo productivo de las y los viveristas, magueyeros y productores de mezcal oaxaqueño;
- III. Realizar un informe anual sobre las condiciones de los sectores viverista y magueyero de la entidad, en el que se incluya las problemáticas del sector, diagnóstico y estrategias de atención;
- IV. Promover y fomentar la adopción de buenas prácticas para la producción materia prima para la elaboración de mezcal oaxaqueño en apego a la NOM;
- V. Incentivar la adopción de buenas prácticas en la implementación de métodos y técnicas de siembra, cultivo y aprovechamiento sustentable del maguey para la producción de mezcal oaxaqueño;
- VI. Impulsar la vinculación con las instituciones de educación superior y centros de investigación científica para generar procesos de innovación y transferencia de

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

tecnología e investigación con las actividades de conservación y reproducción de los magueyes;

- VII. Instalar filtros fitosanitarios para el control del transporte y aprovechamiento de magueyes en el territorio estatal, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable y los Ayuntamientos; y,
- VIII. Las demás que señale esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 8. Para efectos de la presente Ley corresponde a la Secretaría de Turismo:

- I. Diseñar e implementar proyectos específicos para impulsar el turismo del mezcal oaxaqueño;
- II. Impulsar el potencial turístico de los municipios que cuentan con unidades de producción de mezcal oaxaqueño;
- III. Incluir en la promoción turística de la Entidad, a nivel estatal, nacional e internacional, la producción del mezcal oaxaqueño;
- IV. Promocionar el mezcal oaxaqueño certificado entre las y los prestadores de servicios turísticos que operen en el Estado;
- V. Promover y fortalecer la Ruta Caminos del Mezcal, haciendo uso de materiales de difusión, de las tecnologías de la información y de la instalación de señalética, en coordinación con las dependencias, entidades y Ayuntamientos competentes;
- VI. Incorporar a las y los productores de mezcal oaxaqueño y personas comercializadoras, tanto aquellos agremiados como a las y los productores independientes, en las ferias y exposiciones realizadas en torno a las temporadas de alta afluencia turística en el Estado, así como en las actividades de promoción turística a nivel nacional e internacional;
- VII. Las demás que señale esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 9. Para efectos de la presente Ley corresponde a la Secretaría de Cultura:

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- I. Garantizar el reconocimiento de la producción de mezcal oaxaqueño artesanal y ancestral como patrimonio cultural intangible;
- II. Fomentar la revalorización del patrimonio cultural que representa las prácticas para la producción del mezcal oaxaqueño mediante el desarrollo de proyectos que documenten y revitalicen los saberes tradicionales asociados al sector, incluyendo a aquellos que visibilicen la labor tradicional de las mujeres en los procesos de producción del mezcal oaxaqueño;
- III. Visibilizar la labor tradicional de las mujeres como viveristas, magueyeras y productoras de mezcal oaxaqueño;
- IV. Incentivar y apoyar proyectos para la preservación de saberes y prácticas tradicionales entorno a la producción de mezcal oaxaqueño tradicional y ancestral;
- V. Colaborar con otras dependencias y entidades para el desarrollo de proyectos culturales que impulsen el desarrollo económico, turístico y productivo de las cadenas productivas del mezcal oaxaqueño;
- VI. Gestionar apoyos e incentivos para el desarrollo de proyectos en beneficio las y los productores del mezcal oaxaqueño y sus comunidades como depositarios del patrimonio intangible del Estado de Oaxaca y de México; y,
- VII. Las demás que señale esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 10. Para efectos de la presente Ley corresponde a los Ayuntamientos:

- I. Colaborar con el Poder Ejecutivo del Estado, así como con otros municipios, para el desarrollo de estrategias en beneficio del desarrollo productivo, económico, turístico y cultural de la cadena productiva del mezcal oaxaqueño y las comunidades a las que pertenecen;
- II. Implementar medidas de simplificación administrativa para facilitar la operación de la cadena productiva del mezcal oaxaqueño;
- III. Incorporar en los planes de desarrollo territorial elementos que impulsen el crecimiento sustentable de la producción de mezcal oaxaqueño en sus jurisdicciones;
- IV. Colaborar con la Secretaría de Economía para la integración del Registro de la cadena productiva del mezcal oaxaqueño; y,

- V. Las demás que señale esta Ley y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO TERCERO

DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL MEZCAL OAXAQUEÑO

Artículo 11. El Consejo es un organismo público para la evaluación, seguimiento, coordinación y fortalecimiento de las acciones derivadas de los planes y programas destinados al fortalecimiento del sector mezcalero en el Estado de Oaxaca, constituyéndose en instancia para la participación de las dependencias gubernamentales, las organizaciones de productoras y productores de mezcal oaxaqueño, así como de los organismos evaluadores de la conformidad.

Artículo 12. El Consejo se integrará de la siguiente forma:

- I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, como presidente honorario del Consejo;
- II. La persona titular de la Secretaría de Economía, quien fungirá como Secretaría Técnica del Consejo;
- III. La persona titular de la Secretaría de Finanzas;
- IV. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura;
- V. La persona titular de la Secretaría de Turismo;
- VI. La persona titular de la Secretaría de Cultura;
- VII. La o el legislador que preside la Comisión Permanente de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal del H. Congreso del Estado Libres y Soberano de Oaxaca;
- VIII. Tres personas representantes de las organizaciones de productoras y productores del mezcal oaxaqueño; y,
- IX. Tres personas representantes de los organismos evaluadores de la conformidad;

Las y los integrantes del Consejo desempeñarán su designación a título honorario y de forma gratuita. Cada integrante tendrá derecho a voz y voto, y la persona que ocupe la presidencia honoraria del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate.

Las y los integrantes del Consejo serán susceptibles de ser sancionados, de conformidad al Reglamento del Consejo, en caso de que incurran en conflicto de interés cuando derivado de su participación en el Consejo obtengan beneficios, utilidades o regalías de manera directa o mediante empresas, organizaciones o personas asociadas a ellos a partir de su desempeño parcial o subjetivo en razón de intereses personales, familiares o de negocios. Las determinaciones del Consejo deberán velar en todo momento por el interés colectivo y el desarrollo económico del Estado, observando para ello los principios contemplados en el artículo 5 del presente ordenamiento.

Las y los integrantes señalados en las fracciones VIII y IX deberán renovarse cada ejercicio fiscal durante la primera sesión del Consejo, a propuesta de la presidencia honoraria del Consejo y mediante votación de mayoría simple de las y los integrantes.

Artículo 13. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer acciones, programas y políticas para el fortalecimiento y desarrollo del sector mezcalero;
- II. Monitorear, dar seguimiento y evaluar las políticas públicas y acciones derivadas de los planes y proyectos dirigidos para el fortalecimiento y desarrollo del sector;
- III. Conocer el informe anual sobre el avance en el cumplimiento de las metas, objetivos e indicadores de los planes y programas dirigidos al fortalecimiento y desarrollo del sector mezcalero;
- IV. Proponer los criterios para el otorgamiento de incentivos y apoyos a la cadena productiva del mezcal oaxaqueño y a la producción de mezcal oaxaqueño certificado;
- V. Conocer el listado de beneficiarios de los estímulos, apoyos e incentivos de los programas y acciones implementadas por el Poder Ejecutivo Estatal para el fortalecimiento y desarrollo del sector mezcalero, así como para su promoción turística y cultural;
- VI. Requerir a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Estatal, así como a los Ayuntamientos, información relativa al cumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Ley;
- VII. Las demás que señale esta Ley y demás normatividad aplicable.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Artículo 14. La persona que presida el Consejo podrá invitar a representantes de instituciones públicas federales, estatales y municipales, así como a personas de los sectores productivos e instituciones privadas, con el fin de informar las determinaciones del Consejo.

Las y los invitados al consejo solo tendrán voz en la sesión en la que se les haya convocado y su participación será honorífica.

Artículo 15. El Consejo deberá celebrar sesiones ordinarias de forma trimestral y extraordinarias cuando las veces que sea necesaria por convocatoria de la Presidencia o de la Secretaría Técnica.

Artículo 16. La Secretaría de Economía deberá expedir el reglamento del Consejo, debiendo observar los principios señalados en el artículo 5 de esta Ley.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS

Artículo 17. El Poder Ejecutivo Estatal, así como los Ayuntamientos de los Municipios que cuentan con vocación productora de mezcal, deberán integrar un apartado dedicado para el diagnóstico y la definición de estrategias y objetivos destinados al desarrollo productivo, económico, turístico y cultural de la cadena productiva del mezcal oaxaqueño en sus respectivos Planes de Desarrollo.

Los Planes Estatales y Municipales de Desarrollo deberán velar que los impactos de las estrategias y objetivos incluyan beneficios para las comunidades en las que se desarrollan las actividades de la cadena productiva del mezcal oaxaqueño, al tiempo de observar los principios contenidos en el artículo 5 del presente ordenamiento.

Artículo 18. El Poder Ejecutivo Estatal deberá coordinarse con los Ayuntamientos referidos en el artículo que precede para prever los recursos suficientes en sus Presupuestos de Egresos respectivos para el desarrollo de los proyectos y programas derivados de los planes.

Artículo 19. El Poder Ejecutivo del Estado deberá incorporar en los procesos de diseño y planeación de las políticas públicas dirigidas al cumplimiento de los objetivos de esta Ley a las personas que realizan actividades pertenecientes a la cadena productiva del mezcal oaxaqueño, atendiendo a los principios señalados en el artículo 5 del presente ordenamiento.

CAPÍTULO CUARTO DEL FOMENTO AL DESARROLLO ECONÓMICO DE LA CADENA PRODUCTIVA DEL MEZCAL OAXAQUEÑO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Artículo 20. Las actividades pertenecientes a la cadena productiva del mezcal oaxaqueño son consideradas actividades económicas estratégicas del Estado de Oaxaca, por lo que son objeto de fomento y promoción prioritaria por parte del Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios.

Artículo 21. La Secretaría de Economía deberá desarrollar anualmente programas para el desarrollo de la cadena productiva del mezcal oaxaqueño, teniendo como objetivo:

- I. El otorgamiento de incentivos y estímulos para el desarrollo económico de las personas que realizan actividades pertenecientes a la cadena productiva del mezcal oaxaqueño y que la totalidad de su producción se encuentre certificada al momento de asignar los beneficios;
- II. El otorgamiento de incentivos y estímulos para la certificación de mezcal oaxaqueño a personas físicas y morales que no cuentan con la validación de los organismos evaluadores de la conformidad;
- III. Asesoramiento y acompañamiento a las personas físicas y morales para el desarrollo de capacidades y condiciones para la producción de mezcal oaxaqueño certificado;
- IV. Fortalecimiento de capacidades y competencias de promoción y comercialización a las y los magueyeros, así como a pequeñas y pequeños productores de mezcal oaxaqueño;
- V. Incorporación a la economía formal de las y los sectores vinculados a la producción de mezcal oaxaqueño;
- VI. Brindar acceso al financiamiento a las personas que realizan actividades pertenecientes a la cadena productiva del mezcal oaxaqueño, y,
- VII. La generación de empleos en la cadena productiva del mezcal oaxaqueño.

El diseño, implementación, desempeño e impacto de estas acciones deberán ser monitoreadas y evaluadas por el Consejo.

Artículo 22. La Secretaría de Economía será responsable de coordinar, supervisar y dar seguimiento a todas las acciones de fomento y promoción de la cadena productiva del mezcal oaxaqueño desarrolladas por las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 23. El Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, así como los Ayuntamientos, deberán implementar la simplificación administrativa para la obtención de todo tipo de licencias, autorizaciones y permisos relacionados al desarrollo de actividades pertenecientes a la cadena productiva del mezcal oaxaqueño y los sectores vinculados a ésta.

Artículo 24. La Secretaría de Economía deberá establecer un área de atención especializada a la cadena productiva del mezcal oaxaqueño para brindar asesoría y acompañamiento para la obtención de todo tipo de licencias, autorizaciones y permisos necesarios para su legal operación y comercialización ante las autoridades federales, estatales y municipales.

La Secretaría de Economía procurará celebrar convenios de colaboración con las instancias federales, estatales y municipales encargadas de otorgar todo tipo de licencias, autorizaciones y permisos para la operación de actividades pertenecientes a la cadena productiva del mezcal oaxaqueño con el fin de que dichos trámites puedan ser realizados ante el área especializada para la atención de la cadena productiva del mezcal oaxaqueño.

Artículo 25. El Poder Ejecutivo del Estado, así como los Ayuntamientos, deberán desarrollar la infraestructura necesaria para fortalecer la comunicación, servicios públicos y brindar condiciones de seguridad a las localidades con mayor producción de mezcal oaxaqueño.

Artículo 26. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Economía y la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura, impulsarán que las personas que desarrollen actividades pertenecientes a la cadena productiva del mezcal oaxaqueño cuenten con capacidades para apegar sus procesos de producción a los estándares indicados en la NOM.

CAPÍTULO QUINTO

PRESERVACIÓN DE LA CULTURA DEL MEZCAL OAXAQUEÑO

Artículo 27. Las dependencias y entidades señaladas en el artículo 4 de esta Ley, en el marco de sus respectivas competencias, deberán realizar acciones para la revalorización de la producción del mezcal oaxaqueño como parte del patrimonio cultural intangible de Oaxaca en cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente ordenamiento.

Artículo 28. El Poder Ejecutivo del Estado creará y administrará el Museo del Maguay y Mezcal para la preservación y difusión de las prácticas tradicionales de producción de mezcal oaxaqueño.

La Secretaría de Cultura, en coordinación con las dependencias y entidades, desarrollará de manera permanente actividades de difusión cultural en el Museo del Maguay y Mezcal, mismas que en su diseño y ejecución deberán observar los principios señalados en el artículo 5 de esta Ley.

Artículo 29. El Poder Ejecutivo del Estado ejercerá las acciones jurídicas y administrativas de su competencia para garantizar la promoción y protección de los saberes y prácticas tradicionales derivadas de la producción del mezcal oaxaqueño.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN LA CADENA PRODUCTIVA DEL MEZCAL OAXAQUEÑO

Artículo 30. Las personas viveristas, magueyeras y productoras mezcal oaxaqueño deberán incorporar prácticas para el aprovechamiento sustentable de los magueyes, así como del cuidado del medio ambiente. Asimismo, deberán observar lo dispuesto en la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, así como en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, en relación a la disposición de los residuos provenientes de las actividades de la cadena productiva del mezcal oaxaqueño.

Artículo 31. La Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, en el ámbito de su competencia, implementará un programa permanente para brindar asesoría a las personas que desarrollen actividades de producción de maguey y mezcal oaxaqueño para el cumplimiento de las obligaciones en materia de disposición de residuos sólidos, así como en el manejo y aprovechamiento de flora silvestre.

Artículo 32. Las personas que desarrollen actividades económicas pertenecientes a la cadena productiva del mezcal oaxaqueño deberán observar la normatividad federal, estatal y municipal para la operación de establecimientos comerciales en sus respectivas demarcaciones y deberán impulsar la generación de empleos en el Estado.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL REGISTRO DE LA CADENA PRODUCTIVA DEL MEZCAL OAXAQUEÑO

Artículo 33. La Secretaría de Economía, en coordinación con las dependencias y entidades que resulten competentes, así como en colaboración de los organismos evaluadores de la conformidad, creará el Registro de la cadena productiva del mezcal oaxaqueño, que consistirá en bancos de datos que contarán cuando menos con la siguiente información:

- I. Registro de viveristas, magueyeras y magueyeros;
- II. Registro de productoras y productores de mezcal oaxaqueño;
- III. Registro de personas envasadoras;
- IV. Registro de comercializadoras;
- V. Padrón de unidades de producción con georreferenciación;
- VI. Padrón de marcas de mezcal oaxaqueño certificado;
- VII. Información geográfica, económica y estadística relativa a la cadena productiva del mezcal oaxaqueño, que deberá incluir como mínimo:
 - a. Litros producidos anualmente;

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- b. Litros envasados;
- c. Litros comercializados en el mercado nacional y extranjero;
- d. Georreferenciación de hectáreas destinadas a la producción de maguey;
- e. Valor del mercado nacional e internacional, y
- f. Empleos directos e indirectos del sector.

Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Estatal deberán observar las disposiciones de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, en relación al tratamiento de la información contenida en el Registro de la cadena productiva del mezcal oaxaqueño.

Artículo 34. El Registro de la cadena productiva del mezcal oaxaqueño constituirá una herramienta para la planeación y registro para dirigir la política pública aplicable al sector.

Artículo 35. La Secretaría de Economía deberá actualizar cuando menos cada 120 días el Registro de la cadena productiva del mezcal oaxaqueño.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO: El Consejo Consultivo del Mezcal, se instalará dentro del plazo de 60 días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

CUARTO: Una vez que entre en vigor la presente Ley, la Secretaría de Economía contará con el plazo de 40 días naturales para expedir el Reglamento del Consejo Consultivo del Mezcal a que se refiere el artículo 16 de la presente Ley.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 12 de abril de 2022.

ATENTAMENTE

ATENTAMENTE

DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO

DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO